



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 30776 (2012-00519)

Bucaramanga, catorce de abril de dos mil veintiuno

#### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **DEIVIS CASTRO ARÉVALO** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.524.752, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

#### ANTECEDENTES

Este Juzgado por razones de competencia le correspondió vigilar las penas acumuladas de 297 meses, 7.5 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, impuestas a **DEIVIS CASTRO ARÉVALO**, conforme a acumulación jurídica de penas decretada por este despacho con auto del 06 de agosto de 2020, respecto de las siguientes sentencias:

*-La proferida por el Juzgado único del Circuito del Banco-Magdalena, en sentencia del 17 de noviembre de 2016, que lo condenó a las penas de las penas de 250 meses de prisión y la accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, como cómplice responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, según hechos ocurridos el 27 de noviembre de 2012. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.*

*-La que le impuso Juzgado Único Penal del Circuito del Banco- Magdalena, el 15 de septiembre de 2016, en la que fue condenado a las penas de 94 meses, 15 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena principal de prisión, como autor del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, fallo en el que no le fue concedido beneficio alguno. Cuyos hechos tuvieron ocurrencia el 15 de marzo de 2013.*

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 15 de marzo de 2013.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 26 de septiembre de 2018.

#### DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. GESDOC 2021EE0012557 adiado 28 de enero de 2021, y oficio No. GESDOC 2021EE0025281 del 16 de febrero de 2021, ingresados al despacho el 10 de marzo de 2021, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, solicita se realice el estudio de redención de pena a favor del **PPL CASTRO ARÉVALO**, adjuntando los siguientes:



- Cartilla biográfica.

- Certificados de cómputos:

| No.                    | PERIODO                 | CONCEPTO | HORAS |
|------------------------|-------------------------|----------|-------|
| 17851022               | 01/04/2020 a 30/06/2020 | ESTUDIO  | 348   |
| 17954344               | 01/07/2020 a 30/09/2020 | ESTUDIO  | 378   |
| 17999828               | 01/10/2020 a 30/11/2020 | ESTUDIO  | 240   |
| 18034370               | 01/12/2020 a 31/12/2020 | ESTUDIO  | 126   |
| TOTAL HORAS DE ESTUDIO |                         |          | 1092  |

- Certificados de conducta:

| No. | PERIODO                 | CALIFICACIÓN CONDUCTA |
|-----|-------------------------|-----------------------|
| S/N | 27/03/2020 a 26/12/2020 | EJEMPLAR              |
| S/N | 27/09/2020 a 31/12/2020 | EJEMPLAR              |

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

**Parágrafo transitorio.** En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **DEIVIS CASTRO ARÉVALO** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **91 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.



Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

**RESUELVE**

**PRIMERO: REDIMIR PENA a DEIVIS CASTRO ARÉVALO, en cuantía 91 DÍAS POR ESTUDIO, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.**

**SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ AMPARO PUENTES TORRADO  
Juez

ADO.